



MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A.

MARZO 2010

I. TABLA DE CONTENIDOS

I.	TABLA DE CONTENIDOS.....	2
II.	INTRODUCCIÓN	3
1.	Objetivo.....	3
2.	Definiciones.....	3
III.	POLÍTICA DE TRANSACCION DE VALORES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A. (LA SOCIEDAD).	4
1.	Compra de Valores por parte de Personas Afectadas.....	4
IV.	INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.....	5
V.	INFORMACIÓN DE INTERES PARA EL MERCADO	6
VI.	DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES OFICIALES FRENTE A TERCEROS.....	6
VII.	MECANISMO DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA NORMAS CONTENIDA EN EL MANUAL	6
VIII.	APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	6

II. INTRODUCCIÓN

1. Objetivo

Para dar cumplimiento a la Norma de Carácter General N°270, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 31 de diciembre de 2009, el "Directorio" de la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A con fecha 31 de Marzo de 2010 ha acordado oficializar y divulgar directrices ("La Política") referidas, por una parte, al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y por la otra, a los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada de forma oportuna.

Así, es responsabilidad del Directorio el establecer las disposiciones del presente Manual de Manejo de Información de Interés para el mercado, siendo responsabilidad del Gerente General y de los Ejecutivos Principales de la Sociedad hacer cumplir sus contenidos.

2. Definiciones

Ejecutivos Principales: Se entiende por tales a aquellos ejecutivos con capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir y controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solos o junto con otros.

Información para órganos del Estado: Es la información solicitada a la Sociedad por algún órgano del Estado, en uso de las atribuciones que la ley les confiere. Esta es puesta a disposición del órgano estatal por el Gerente General a modo de titular o el Gerente de Administración y Finanzas a modo de suplente, sin menoscabo de la facultad que la ley o los estatutos societarios les confieran para delegar o para reasumir esta función.

Información Pública: Es toda aquella que no cabe en la categoría anterior y eventualmente puede ser puesta a disposición del público, privilegiando el uso de la página web de la compañía, sin excluir el uso de otro medio que asegure su efectiva y rápida difusión.

Información Privilegiada o Información Confidencial: Indistintamente se entiende por ella, i) la referida a la Sociedad, a sus negocios o a los valores que haya emitido, que **NO** haya sido divulgada al mercado y cuyo conocimiento, sea capaz de influir en la cotización de los bonos emitidos por la Sociedad; y ii) la Información Reservada.

Información Reservada: Se entiende por tal los hechos o antecedentes referidos a negociaciones de la Sociedad aún pendientes y que de conocerse puedan perjudicar el interés social.

Hecho Esencial: Se deberá entender que una información es de carácter esencial cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa. En orden de determinar si una información debiera ser catalogada como esencial, la entidad tendrá en consideración diversos aspectos, tales como el tamaño de la sociedad, su estructura financiera, acontecimientos recientes, estado de la industria donde se desempeña las operaciones de la sociedad, entre otras.

Obligados Principales: son las personas que en función de su cargo están en contacto real o presunto con la Información Privilegiada.

Obligados Secundarios: son aquellas personas que la ley presume que tienen conocimiento de la Información Privilegiada.

Operación: Se refiere a cualquier contrato que de lugar a la suscripción, adquisición o transmisión de valores de oferta pública de la Sociedad.

Períodos Restringidos: Corresponde a aquellos períodos en los cuales las Personas Afectadas y los Terceros no pueden realizar Operaciones. Son Períodos Restringidos aquellos comprendidos: i) Desde que la Persona Afectada tiene conocimiento de las cuentas anuales de la Sociedad y hasta que dichas cuentas sean informadas al público en general; ii) Desde que la Persona Afectada tenga conocimiento de los resultados trimestrales y semestrales de la

Sociedad y hasta que dichas cuentas sean informadas al público en general; o iii) Desde que se disponga de Información Privilegiada sobre los valores de la Sociedad y hasta la fecha en la que tal información deje de tener tal clasificación por haberse hecho pública o por haber perdido su relevancia.

Personas Afectadas: Se refiere a Directores, Gerentes, administradores y Ejecutivos Principales de la Sociedad que en razón de su cargo, posición, actividad o relación pudieran tener acceso a Información Privilegiada, así como a entidades controladas directamente por ellos o a través de Terceros.

Sociedad: Se refiere a Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.

SVS: Se refiere a la Superintendencia de Valores y Seguros

Terceros: Se entiende por tales a: cónyuge, hijos menores de edad, sociedades controladas por las Personas Afectadas, personas interpuestas.

III. POLÍTICA DE TRANSACCION DE VALORES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A. (LA SOCIEDAD).

La Sociedad, tiene como objeto exclusivo la ejecución, reparación, conservación, mantenimiento, explotación y operación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte Sur" por todo el período que dure la concesión.

El Sistema Norte - Sur forma parte de la red vial estructurante de la ciudad de Santiago y está constituido por dos ejes:

- Eje Norte - Sur: se extiende de sur a norte de la ciudad, desde la ribera norte del río Maipo por el sur, hasta la Circunvalación Américo Vespucio por el norte en el sector de Quilicura, atravesando 10 comunas de la ciudad de Santiago. Su longitud total es de 39,5 km.
- Eje General Velásquez: se extiende también de sur a norte de la ciudad, desde la Ruta 5 Sur (Ochagavía), coincidente con calle Las Acacias por el sur, hasta su empalme con la Ruta 5 Norte, atravesando 9 comunas, con una longitud total aproximada de 21 km.

No es ni ha estado entre los objetivos de sus accionistas diluir la propiedad de la Sociedad, por lo que no se contempla una política en relación con la compra o venta de sus acciones, distinta a las obligaciones impuestas por el Pacto de Accionistas de la Sociedad debidamente inscrito en los registros sociales.

Respecto a la emisión de otros instrumentos de oferta pública, esta se limita a la emisión de "Bonos de Infraestructura". Estos valores cuentan además con la garantía de MBIA.

Por lo anterior, la información a divulgar al mercado se centrará en las necesidades de los tenedores de dichos bonos, sin perjuicio de toda aquella que la ley y/o la SVS dispongan que debe ser de difusión obligatoria.

1. Compra de Valores por parte de Personas Afectadas

Las Personas Afectadas que realicen transacciones con valores de la Sociedad, deberán formular dentro del plazo de 15 días corridos siguientes a la Operación, una comunicación dirigida al Directorio de la Sociedad dando cuenta de la misma.

Dicha comunicación debe incluir fecha, monto y precio por valor. La no formulación de la comunicación en el plazo indicado se entenderá como indicativa de que no se han realizado Operaciones.

Esta comunicación será independiente de la que corresponda efectuar a la SVS o a la respectiva Bolsa de Comercio en el evento de que se considere que dicha Operación reviste los caracteres de Hecho Esencial o la ley o el reglamento así lo ordene.

Las Personas Afectadas no podrán efectuar Operaciones durante los Períodos Restringidos.

IV. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Las Personas Afectadas deben cumplir con guardar reserva de la Información Privilegiada, esto incluye: velar para que sus subordinados o terceros de su confianza no la comuniquen o recomienden transar valores de la Sociedad.

Las Personas Afectadas deben abstenerse de comunicar dicha información a terceros, salvo cuando en el ejercicio normal del trabajo o cargo resultara procedente. A estos efectos, se considera que actúan en el ejercicio normal del trabajo o cargo las Personas Afectadas que comuniquen Información Privilegiada a: i) órganos de la administración y de dirección de la Sociedad para el adecuado desempeño de sus responsabilidades, y ii) a los asesores externos de la Sociedad para el correcto cumplimiento de los encargos profesionales que la Sociedad les hubiera realizado.

Asimismo, las Personas Afectadas deberán abstenerse de adquirir o transmitir o recomendar a terceros que adquieran o transmitan valores o instrumentos afectados por Información Privilegiada o que haga que otro los adquiera o transmita basándose en dicha Información Privilegiada.

Estas prohibiciones se aplicarán respecto de aquellas Personas Afectadas que sepan o hubieran debido saber que se trataba de Información Privilegiada.

Estas restricciones alcanzan tanto a los Obligados Principales como a los Obligados Secundarios.

En relación con la Información Confidencial, se observarán las siguientes conductas:

- ❖ Los Ejecutivos Principales de los departamentos que intervengan directa o indirectamente en una operación de la que resulte o pueda resultar Información Confidencial, lo comunicarán en forma inmediata al Directorio de la Sociedad el que definirá la operación como confidencial.
- ❖ La divulgación de la Información Confidencial se limitará en forma exclusiva a aquellas personas, empleados de la Sociedad o asesores externos, a las que sea imprescindible darla a conocer.
- ❖ La Sociedad, a través de su Gerente General o Ejecutivos Principales informará a las personas conocedoras de la misma del carácter confidencial de la información entregada y de la prohibición de su divulgación. El acceso a Información Confidencial por parte de asesores externos requerirá de la firma del correspondiente acuerdo de confidencialidad.

Sin perjuicio de lo señalado, la Sociedad dispone de medios electrónicos que cuentan con sistemas apropiados de protección de la información.

Como parte de la política de recursos humanos de la Sociedad, todos los trabajadores cuentan con cláusulas de confidencialidad incorporadas a sus contratos de trabajo que los obligan a resguardar la confidencialidad de toda la información de la que disponga en razón de su cargo o trabajo. Así mismo se ha incorporado a todos los contratos con proveedores y asesores externos cláusulas de confidencialidad para salvaguardar la confidencialidad de la información a la que se tenga acceso en razón de la labor encomendada.

Se recuerda que el cumplimiento de las obligaciones sobre uso de Información Privilegiada es PERSONAL, las recomendaciones de este Manual ayudarían a disminuir el riesgo de infringirlas, pero no garantizan el completo cumplimiento de las obligaciones legales del caso. No obstante

lo anterior, el Directorio ha considerado necesario establecer y difundir criterios mínimos a seguir, sin que ello comprometa la responsabilidad legal de la Sociedad.

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

Para la divulgación de las transacciones que puedan afectar significativamente el precio de sus acciones o de valores emitidos por la Sociedad se aplicarán los criterios contenidos en la Norma de Carácter General N° 269 de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) de fecha 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de lo ordenado por otros cuerpos legales o reglamentarios que versen sobre igual materia.

La información de interés para el mercado ha sido dividida en dos categorías según a quien va dirigida, Información para órganos del Estado e Información Pública.

VI. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES OFICIALES FRENTE A TERCEROS

La responsabilidad de representar a la Sociedad frente a terceros, entre los que se encuentran los órganos del Estado, recae sobre el Gerente General de la Sociedad a modo de titular y sobre el Gerente de Administración y Finanzas a modo de suplente, sin menoscabo de la facultad que la ley o los estatutos societarios les confieran para delegar o reasumir dicha función.

En cuanto a la Información Pública, esta será responsabilidad del Gerente General, quien podrá delegar algunas de estas labores en un encargado de Asuntos Públicos de la Sociedad.

El procedimiento para comunicarse con terceros, privilegiará el uso de la página web de la Sociedad (www.autopistacentral.cl), ésto en virtud de la rapidez, difusión global y permanencia en el tiempo que este medio proporciona, salvo en los casos en que la ley determine un medio distinto.

VII. MECANISMO DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MANUAL

La divulgación del presente manual se realizará vía la página web de la Sociedad, donde estará disponible para ser consultada o descargada por los interesados.

Asimismo las Personas Afectadas deberán suscribir y entregar al Departamento de Recursos Humanos un certificado en el que conste que han leído y comprendido el presente manual. El Directorio se pondrá en contacto con dichas personas a fin de dar cumplimiento con la referida obligación.

VIII. APLICACIÓN DE SANCIONES Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Ante una presunción de situación de infracción de las normas sobre uso de Información Privilegiada realizada por un subordinado o dependiente laboral de la Sociedad, ésta se reserva el derecho de imponer medidas sobre los infractores, previa presentación del caso al **Directorio**, quien analizará y decidirá las sanciones a adoptar, las que pueden ser: amonestación, registro en la hoja de vida del trabajador para ser considerada en su desarrollo profesional futuro al interior de la Sociedad, desvinculación del infractor, u otra que el Directorio considere adecuada al mérito de la falta.

La Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. se reserva el derecho de entablar las acciones civiles, penales o administrativas que busquen sancionar conductas delictuales y/o resarcir el perjuicio que puedan haberle ocasionado a ella o a sus accionistas.

La Administración de la Sociedad será la llamada a resolver los conflictos que puedan acaecer respecto de la interpretación de este manual.